

## ROBO EN TOLUCA: CRIMINALES Y PROCESOS PENALES (1905-1908)

Marissa MARTINEZ VAZQUEZ (\*)

Este artículo contribuye al estudio de los criminales en México durante el Porfiriato por medio de los expedientes de robo del juzgado de primera instancia de Toluca. En la primera parte, defino el imaginario de la época sobre los criminales basándome en las ideas de Lombroso, Ferri y Garófalo porque influyeron para explicar las conductas antisociales de sectores marginales de la población. En la segunda parte, explico el estereotipo de la mujer de bien creado por los detentadores de los poderes políticos y las féminas que rompieron con ese canon. En la última parte, reconstruyo la delincuencia de los menores y la institución creada por el gobierno para reeducarlos e integrarlos a la sociedad.

**Palabras Clave:** positivismo criminológico, género, delincuencia juvenil, México, Porfiriato

### **Theft in Toluca: criminals and criminal procedures (1905-1908)**

This article contributes to the study of criminals in Mexico during the 'Porfiriato' through the analysis of theft casefiles from first instance court in Toluca. First, I describe the main notions of the period about criminals. These were based on the ideas of Lombroso, Ferri, and Garofalo, which had great influence in explaining "antisocial" behaviours in marginalized groups of population. In the second part, I explain the stereotype of the "proper woman" created by political power-holders, as well as the women who broke that canon. In the last part, I reconstruct the delinquency of minors and the government institutions meant to re-educate and reintegrate them to society.

**Keywords:** positivism, gender, juvenile delinquency, México, Porfiriato

### **Vol à Toluca : criminels et procédures criminelles (1905-1908)**

Cet article est une contribution à l'étude des criminels au Mexique durant le Porfiriato, à travers les dossiers pour vol du tribunal de première instance de Toluca. La première partie définit l'imaginaire de l'époque à propos des criminels, en se fondant sur les idées de Lombroso, Ferri et Garófalo qui permettaient d'expliquer les conduites antisociales des secteurs marginaux de la population. La deuxième partie explique ce qu'est le stéréotype de la "femme de bien" créé par les détenteurs du pouvoir politique, ainsi que les femmes qui rompirent ce canon. La dernière partie propose une reconstruction de la délinquance des mineurs et de l'institution créée par le gouvernement pour les rééduquer et les intégrer à la société.

**Mots clé:** positivisme, genre, délinquance juvénile, Mexique, Porfiriato

Recibido: 19 de enero de 2018 / Aceptado: 12 de abril de 2018

(\*) Maestra en Estudios Históricos, Universidad Autónoma del Estado de México. Investigadora independiente, México. [marissa.martnezvazquez@gmail.com](mailto:marissa.martnezvazquez@gmail.com)

## Robo en Toluca: criminales y procesos penales (1905-1908)

Marissa MARTINEZ VAZQUEZ

### Introducción

La historiografía del Estado de México producida durante los últimos años del Porfiriato, vinculada con el estudio de los delincuentes y la criminalidad, comporta recopilaciones de leyes, reglamentos y otros<sup>1</sup>. Entre los primeros, se pueden mencionar *Guía de documentos impresos del Estado de México*, *Legislación Penal del Estado de México* y *Trayectoria Constitucional del Estado de México*<sup>2</sup>. Entre los segundos, está *El poder judicial del Estado de México*, que aborda la historia de éste desde la organización de los tribunales y juzgados, las obligaciones de los jueces de primera instancia, los nombramientos de los magistrados, el presupuesto de ingresos hasta los reglamentos; pero no profundiza en los acicates de los criminales ni en el proceso penal de éstos<sup>3</sup>. *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829* es una explicación de la administración de justicia y se enfoca en el funcionamiento de los tribunales, las plazas de la judicatura durante el Antiguo Régimen, la tipificación de los delitos y de las penas contenidas en la Constitución de 1827; nada menciona acerca de los delincuentes<sup>4</sup>.

La época de estudio inicia en 1905 con la incorporación de Carlos Castillo, presidente del Tribunal Superior de Justicia, al gobierno estatal de Fernando González, y con el nombramiento de Enrique García como juez del primer juzgado de primera instancia criminal del distrito judicial de Toluca. El análisis histórico termina en los primeros meses de

---

<sup>1</sup> El presente artículo deriva de la tesis de Maestría debido al apoyo económico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). La tesis concurso a nivel nacional por el Premio Francisco Javier Clavijero del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Consideramos que el artículo aporta al estudio de los criminales durante el Porfiriato las particularidades de éstos, el contexto social y económico y los factores de la delincuencia.

<sup>2</sup> Colín, Mario, *Guía de documentos impresos del Estado de México*, Biblioteca del Estado de México, Toluca, 1981. *Trayectoria Constitucional del Estado de México*, Biblioteca del Estado de México, Toluca, 1974. Colín Sánchez, Guillermo, *Legislación penal del Estado de México*, Biblioteca del Estado de México, Toluca, 1975.

<sup>3</sup> Huitrón Huitrón, Antonio, *El poder judicial del Estado de México*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Toluca, 2003.

<sup>4</sup> Téllez, Mario, *La justicia criminal en el Valle de Toluca 1800-1829*, El Colegio Mexiquense A. C., Toluca, 2001.

1908, con el deceso de los magistrados Gregorio Gutiérrez y Celso Vicencio<sup>5</sup>. Con estos magistrados finalizó una etapa en la historia del Poder Judicial, debido a su relevante trayectoria laboral.

En el contexto político, el periodo gubernamental de Fernando González empezó en 1904, de manera interina, debido al apoyo y padrinazgo de Porfirio Díaz<sup>6</sup>. Así, una persona leal al presidente y ajena a la élite local administró el Estado de México de 1905 a 1908<sup>7</sup>. El nuevo gobernador vivió en la ciudad de Toluca despachando asuntos públicos y, a su vez, en la Hacienda de Chapingo atendiendo situaciones económicas privadas<sup>8</sup>. En éste militar veo dos facetas: la política y la empresarial, para mantener ambas, Fernando González buscó en la alta burocracia a personas capaces de continuar con la paz y orden durante sus ausencias<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Gregorio Gutiérrez murió en enero de 1908 con una trayectoria laboral de 37 años en el poder judicial. Archivo Histórico Municipal de Toluca (AHMT), Ramo (R) 47, Sección (S) 3, Expediente (E) 66 de 1908. Huitrón Huitrón, A., *El poder judicial*, Op. Cit., p. 288-299. Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México (AHPJEM), Ramo Primero Penal (RPP), Distrito Judicial de Toluca (DJT), Región Judicial de Toluca (RJT), Juzgado Primero de Primera Instancia (JPPI). Expedientes 76 y 185 de 1905. En 1906 los expedientes 32, 97, 113, 150, 293, 294, 302, 326, 354, 362, 487, 503 y 566. En 1907 en los expedientes 21, 25, 62 y 72. *Colección de Decretos expedidos por el Vigésimo Primer Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México*, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, Toluca, 1907, p. 252. *Decretos expedidos por el Vigésimo Segundo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado en el periodo corrido de 2 de marzo de 1907 a 2 de marzo de 1909*, Oficina tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes, Toluca, 1913, p. 13. AHMT, R 47, S 3, E 66 de 1908. Celso Vicencio murió en febrero de 1908 y tenía una trayectoria laboral de 47 años en el poder judicial. Peñaloza García, Inocente, *¿Quiénes fueron los institutenses? Apuntes biográficos de 60 personajes del Instituto Científico y Literario del Estado de México*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 2000, p. 41. García Luna, Margarita, *Toluca en el Porfiriato*, Gobierno del Estado de México, Toluca, 1985, p. 149. Rosenzweig, Fernando, *Breve historia del Estado de México*, El Colegio Mexiquense, A. C., Toluca, 1987, p. 246. Huitrón Huitrón, A., *El poder judicial*, Op. Cit., p. 288-299. Villagómez Arriaga, Clemente, *Villada: entre la política y el descontento, 1889-1904*, Instituto Mexiquense de Toluca, Toluca, 2004, p. 29. Vélez, Orozco, Josefina & Yurrieta Valdés, José Carlos, *Carlos A. Vélez, (1879-1957). Vida y obra*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1998, p. 14. AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes 33, 39, 44, 62, 76, 106, 107, 114, 186 y 187 en 1905, expedientes 32, 97, 113, 150, 293, 294, 302, 326, 354, 362, 487, 503 y 566 en 1906. *Colección de Decretos*, Op. Cit., p. 20. AHMT, R 47, S 3, E 14 de 1905. Archivo Histórico del Estado de México (AHEM), Fondo Gobernación (FG), Sección Gobernación (SG), Volumen (V) 112, Expediente (E) 6. AHEM, FG, SG, V 114, E 28. 30 de enero de 1906.

<sup>6</sup> Alanís Boyso, Rodolfo, *Historia de la revolución en el Estado de México 1910-1915*, Gobierno del Estado de México, Toluca, 2010, p. 103.

<sup>7</sup> Téllez, Mario & Piña, Hiram, *Colección de Decretos del Congreso del Estado de México, 1824-1910*, Colegio Mexiquense A. C., Toluca, 2001. Decreto 1 del 7 de marzo de 1905. “En agosto de 1904 Fernando González se separó del poder ejecutivo de la entidad para participar en el proceso electoral de gobernador. De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de 1870. Fernando González ganó el proceso electoral con 113 380 sufragios y legitimó su primer periodo de gobierno de 1905 a 1909”.

<sup>8</sup> Alanís Boyso, R., *Historia de la revolución*, Op. Cit., p. 105.

<sup>9</sup> AHEM, FG, SG, L 112, E 6. En agosto de 1904 por primera ocasión Fernando González se separó del poder ejecutivo debido al proceso electoral para gobernador. La segunda ausencia fue en julio de 1905. AHMT, R 47, S 3, E 59. Téllez, M. & Piña, H., *Colección*, Op. Cit. Por tercera ocasión porque Fernando González viajó a la ciudad de Morelia para entrevistarse con el gobernador Aristeo Mercado. AHEM, FG, SG, V 114, E 28. Por cuarta ocasión Fernando González solicitó al congreso local viajar a la ciudad de Mérida junto con Porfirio Díaz.

Para alejarse en todos estos momentos, el gobernador siguió la estrategia política de su antecesor, José Vicente Villada, de nombrar como Secretario general de gobierno al presidente del Tribunal Superior de Justicia. Así, Fernando González designó para dicho cargo público a Carlos Castillo, y como Consejeros Honorarios, a los magistrados del poder judicial<sup>10</sup>. Al parecer, los nombramientos se basaron en la política de recompensas, practicada en el Porfiriato, y queda clara la relación entre el poder ejecutivo local y el poder judicial<sup>11</sup>. Aún más porque Carlos Castillo mantuvo la titularidad como magistrado, y presidente del Tribunal Superior de Justicia, hasta febrero de 1908.

En el contexto institucional, el Tribunal Superior de Justicia disponía de seis magistrados para revisar casos penales y apelaciones de sentencia de los jueces inferiores<sup>12</sup>. En el segundo peldaño de la organización judicial estaban los juzgados de primera instancia. En el distrito judicial de Toluca había dos juzgados de primera instancia, y en este trabajo me interesaré solo en el primer juzgado<sup>13</sup>. El análisis del proceso penal se fundamenta en los casos judiciales por robo que fueron seguidos en este juzgado, entendiendo que, para la época de estudio, la función del juez consistió en aplicar el contenido de la ley y en reconstruir los hechos delictuosos basándose en testimonios, careos, cateos y peritajes. Cada causa judicial de robo presentaba cierta complejidad por las versiones contradictorias o por encargo de los testigos.

El Código Penal del Estado de México de 1875 reservaba cuatro acepciones en lo concerniente al robo. La primera fue apoderarse de una cosa mueble sin consentimiento de la persona que disponía legalmente de ella<sup>14</sup>. En el distrito judicial de Toluca, entre 1905 y 1908, los criminales robaron herramientas, animales, zapatos, sillas de montar, cobijas, ropa, vajillas, perfumes, botellas de cerveza, jabones, cigarros, cerillos, armas, costales, cristales, planchas, dinero, semillas, joyas, leña, telas, pieles, entre otras cosas<sup>15</sup>. El segundo significado de robo era ocultar una herencia yacente en perjuicio de los coherederos, los legatarios, los acreedores o el fisco. El tercer sentido para robo implicaba esconder algo para dañar a los otros codueños; y en la última significación, aludía a un sujeto que se apropiaba de una cosa que se encontraba en usufructo o legalmente retenida<sup>16</sup>. En los expedientes no encontré casos judiciales de este tipo.

---

<sup>10</sup> *Colección de Decretos*, Op. Cit., p. 6-7. AHEM, FG, SG, V 125, E 53.

<sup>11</sup> Guerra, François Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 98.

<sup>12</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes de 1905, 1906, 1907 y los dos primeros meses de 1908.

<sup>13</sup> Revise únicamente los expedientes del juzgado primero porque esta investigación debía concluir en dos años; por lo tanto, presento un análisis de las prácticas judiciales tomando como eje los casos de robo. Este último porque fue uno de los delitos con mayor incidencia y que permite resaltar complejidades.

<sup>14</sup> *Código Penal del Estado de México*, Instituto Literario, Toluca, 1875, p. 224. Sección 56°, del robo, reglas generales, artículo 973.

<sup>15</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes de 1905, 1906, 1907, enero y febrero de 1908.

<sup>16</sup> *Código Penal*, Op. Cit., p. 224. Sección 56°, del robo, reglas generales, artículos 973, 974 y 975.

Además de esas acepciones, el Código Penal de la entidad señaló dos tipos de robo: sin y con violencia. En 318 expedientes del primer juzgado de primera instancia criminal del distrito judicial de Toluca, el robo fue sin violencia<sup>17</sup>. Notamos una disminución en este tipo de casos judiciales con el paso de los años; quizá se debió a que los ofendidos negociaron extrajudicialmente con los criminales. En cambio, 23 causas judiciales de robo ocurrieron con violencia física o con daño moral (amagar o amenazar) al ofendido<sup>18</sup>. Las penas en los casos judiciales de robo fueron la prisión, la multa y la inhabilidad en cargos públicos. La pena se entendía como el mal que por disposición de la ley o reglamento padeció, en su persona o en sus bienes, el que cometió un delito<sup>19</sup>. El proceso para determinar la pena iniciaba con la pena media, es decir, la cuantía de la cosa robada.

En el contexto social, la élite económica y política pretendía un progreso material basado en el control de la clase baja, ya que, desde su perspectiva, sus integrantes eran transgresores debido a diversos factores, como la pobreza (delinquir para obtener alimento o vestido) o la embriaguez; y ambos acicates componían una fórmula peligrosa.

¿Cuáles fueron las particularidades de los imputados por robo en el distrito judicial de Toluca durante el Porfiriato? En el caso de las mujeres, el grupo de personas en el poder político concibió un estereotipo femenino consagrado a la educación de los futuros ciudadanos. Sin embargo, hubo féminas que rompieron con el canon difundido y se convirtieron en criminales, y me pregunto, entre otras cosas, en qué cantidad de los casos de robo del distrito judicial de Toluca estuvo involucrado este sector de la población y cuáles fueron sus impulsos para delinquir. Por otro lado, el imaginario de la época sobre los menores delincuentes distingue al menos dos posturas: por un lado, se les consideraba como el producto de hogares con un ambiente criminal, es decir, delincuentes engendraban y formaban hijos malhechores; por otro lado, se diagnosticaba una niñez abandonada y pobre, que robaba para subsistir. ¿Qué indujo a los menores infractores para cometer un delito? Para responder a estas preguntas, y a otras, el análisis de los expedientes incluye los postulados de Francesco Carnelutti, un investigador italiano, y de algunos historiadores mexicanos afines a este modelo explicativo; por ejemplo, Elisa Speckman Guerra, Salvador Cárdenas y José Ramón Narváez Hernández<sup>20</sup>. Así como en las ideas de Robert M. Buffington<sup>21</sup>.

---

<sup>17</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes de 1905, 1906, 1907, enero y febrero de 1908.

<sup>18</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes 63, 114, 281, 313, 376, 394, 436, 443 y 570 de 1905, expedientes 6, 214, 239, 290 y 471 de 1906, expedientes 239, 294, 332, 336, 385, 423 y 438 de 1907, E 47 y E 66 de los dos primeros meses de 1908.

<sup>19</sup> *Código Penal*, Op. Cit., p. 29. Título II De las penas, su enumeración, reglas generales sobre su aplicación.

<sup>20</sup> Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo, legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003. “Los operadores del derecho: perfil e ideas de un grupo de la elite porfiriana” en Graziella Altamirano (coord.), *Prestigio, riqueza y poder. Las élites en México, 1821-1940*, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, México, 2002, p. 42-53. “La identificación de criminales y los sistemas ideados por Adolphe Bertillon: discursos y prácticas (Ciudad de México, 1895-1913)”, *Historia y Grafía*, México, n°17, 2001, p. 99-129. “Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato”, *Historia Mexicana*, México, vol. XLVII, n°1, 1997, p. 183-299. “Los jueces, el honor y la muerte. Un

Asimismo, toda investigación histórica se basa en la fuente de primera mano; para este trabajo revisé 341 expedientes judiciales por robo, que no están catalogados. Están albergados en el primer juzgado de primera instancia de Toluca, en el ramo primero penal del distrito judicial de Toluca, perteneciente a la región judicial de Toluca del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México<sup>22</sup>. Indagué la totalidad disponible, con excepción de tres expedientes (entre los cuáles uno que tenía las fojas pegadas) y la información recabada se agrupó en cuadros para facilitar el análisis, los que se ofrecen a continuación.

## 1. El imaginario porfirista de los criminales

El imaginario criminológico del Porfiriato en México estuvo permeado por los postulados de Cesare Lombroso, Rafael Garófalo y Enrique Ferri<sup>23</sup>. En 1871, Lombroso examinó el cráneo de del famoso bandido Villela, recuerdo del momento que lo inspiró y sentó las bases de la Antropología Criminal<sup>24</sup>. Lombroso comparó dicho cráneo con el de individuos sanos, locos y otros criminales<sup>25</sup>. Uno de ellos fue Verzini, “un multiasesino de mujeres que estrangulaba y despedazaba a sus víctimas, bebiéndose la sangre”<sup>26</sup>, y con ello definió al delincuente atávico, es decir, el individuo con características físicas de un salvaje y primitivo<sup>27</sup>.

---

análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931)”, *Historia Mexicana*, México, vol. LV, n°4, 2006, p. 1411-1466. “De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (Distrito Federal, 1871- 1931)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XVIII, n°18, 2006, p. 331-361. Cárdenas Gutiérrez, Salvador, “Cultura jurídica” en Del Arenal Fenochio, Jaime & Speckman Guerra, Elisa (coords.), *El mundo del Derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 1-22. “La historia del derecho a través de los Archivos judiciales”, *Historia Judicial Mexicana*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, p. 3-10. *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX. Elementos para una historia social del trabajo en la judicatura federal y en los Tribunales del Distrito*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007. *El juez y su imagen pública. Una historia de la judicatura mexicana*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006.

Narváez Hernández, José Ramón, “Seducidas y robadas. Apuntes judiciales y extrajudiciales sobre el rapto en el siglo XIX” en VVAA, *Historia de la Justicia (siglos XIX y XX)*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, p. 449-471. “La crisis de la codificación y la historia del derecho”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XV, n°15, 2003, p. 191-215. “Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positivista en México”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XVII, n°17, 2005, p. 303-322. “La mujer justiciable en la Historia de México” en Del Arenal Fenochio, Jaime & Speckman Guerra, Elisa (coords.), *El mundo del Derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 321-347.

<sup>21</sup> Buffington, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, Siglo XXI Editores, México, 2001.

<sup>22</sup> Téllez, M., *La justicia criminal*, Op. Cit., p. 28-30.

<sup>23</sup> Garner, Paul, *Porfirio Díaz: Entre el mito y la historia*, Editorial Crítica, México, 2016, p. 25.

<sup>24</sup> Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 303-304. Orellana Wiarco, Octavio A., *Manual de criminología*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 80. Baeza y Aceves, Leopoldo, *Endocrinología y criminalidad*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1936, p. 20-21.

<sup>25</sup> Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 78. Lombroso, Cesare & Ferri, Enrique, *La escuela criminológica positivista*, La España Moderna, Madrid, 1950, p. 12. Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 308.

<sup>26</sup> Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 78.

<sup>27</sup> Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 310.

En esta primera etapa de la investigación, Lombroso estudió casos basándose en el sistema fotográfico y dactiloscópico galtoniano, el cual consistía en la impresión de huellas y la superposición de fotografías para acentuar ciertos rasgos físicos<sup>28</sup>. Además, Lombroso se afianzó teóricamente en Darwin, Haeckel, Franz Joseph Gall, Augusto Morel y Paul Broca<sup>29</sup>. Lombroso propuso la clasificación de (a) delincuente nato, es decir, el individuo genéticamente predestinado para adoptar una conducta criminal<sup>30</sup>; (b) el delincuente loco, aquella persona que cometía un crimen trastornado de sus facultades mentales; (c) el criminal habitual influido por el medio social y natural. Además, Lombroso sostenía que el frío propiciaba la locura, incluso aseguraba un aumento de robos y falsificaciones durante el invierno<sup>31</sup>.

Por otra parte, (d) el delincuente pasional, es decir, la persona que llegaba al delito como resultado de un arranque emocional, y (e) el criminal ocasional, tenían su génesis en factores externos. A ellos dos Lombroso les atribuía la responsabilidad de los delitos no graves, como el robo, el fraude, las lesiones, entre otros<sup>32</sup>. En lo concerniente al robo realizado por niños y jóvenes, Lombroso explica que su comportamiento habría sido provocado por una perversión adquirida ante los malos ejemplos de los adultos, o por una necesidad fisiológica y un estado de extravío, debidos a particularidades psicológicas (complejos de inferioridad o ambiciones); por ende, concluye, ellos cometen esos delitos para remediar una injusticia social, obtener una ganancia fácil y abundante, o para satisfacer vicios como el juego, la fornicación y el alcoholismo<sup>33</sup>. Lombroso identificó otros tipos de criminales: los alcohólicos, los histéricos y los epilépticos<sup>34</sup>; y explica “el delito, como cualquiera otra acción humana, es efecto de múltiples causas, que si bien siempre entrelazadas formando una red insoluble, aún se pueden distinguir por razón de estudio”<sup>35</sup> de la talla, la cabeza, las orejas, el brazo, el busto, el pie; y la capacidad para delinquir y la peligrosidad se obtenían del examen físico, social y psicológico del criminal<sup>36</sup>.

Con esta información, los científicos determinaban los motivos del individuo para delinquir. En el Estado de México estas ideas se encontraban en las fichas señaléticas de los acusados de robo del primer juzgado de primera instancia del Distrito judicial de Toluca. La

---

<sup>28</sup> Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 78.

<sup>29</sup> Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 306. Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 94. Baeza y Aceves, L., *Endocrinología y criminalidad*, Op. Cit., p. 21.

<sup>30</sup> Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 83-86. Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 303-310. Di Tullio, Benigno, *Tratado de Antropología Criminal*, Instituto Panamericano de Cultura, Buenos Aires, 1950, p. 56. Baeza y Aceves, L., *Endocrinología y criminalidad*, Op. Cit., p. 21.

<sup>31</sup> Lombroso, C. & Ferri, E., *La escuela Criminológica*, Op. Cit., p. 30.

<sup>32</sup> Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 89-91.

<sup>33</sup> Di Tullio, B., *Tratado de Antropología*, Op. Cit., p. 229-232. Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 91.

<sup>34</sup> Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 309. Baeza y Aceves, L., *Endocrinología y criminalidad*, Op. Cit., p. 22.

<sup>35</sup> Lombroso, C. & Ferri, E., *La escuela Criminológica*, Op. Cit., p. 244.

<sup>36</sup> Di Tullio, B., *Tratado de Antropología*, Op. Cit., p. 56.

ficha incluyó la medida del brazo (de la axila a la altura del tronco), del busto (de la inserción de la apófisis ensiforme al vientre) y del pie (desde la ingle hasta el tobillo externo); además, ésta tenía la fotografía del criminal de frente y de perfil. Los médicos comparaban estos datos con los de personas sanas; luego, identificaban las asimetrías, y reconocían el grado de inferioridad orgánica del criminal. Y entonces, “surge así el concepto de una constitución delincencial, con la cual precisamente tendemos afirmar la existencia de una predisposición a la delincuencia en general, consecuente con una particular estructura de la personalidad”<sup>37</sup>.

Cesare Lombroso enriqueció constantemente sus ideas al compartirlas con sus discípulos Enrico Ferri y Rafael Garófalo. Enrico Ferri propuso una teoría denominada Sociología Criminal, la cual sostiene que la observación científica del crimen ofrecía los elementos para defenderse de él y reprimirlo<sup>38</sup>. Su estudio abarcó el origen del delito, es decir, los factores individuales (físicos y psicológicos), del medio ambiente (temperatura, altitud, entre otros) y sociales. Ferri afirmó que los delitos más graves y menos numerosos eran propiciados por las características individuales y, por el contrario, en los delitos menores y más numerosos, el factor social impulsaba al criminal<sup>39</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con estas ideas el robo fue motivado por la situación social de la época. Incluso, Ferri matizó esta idea al aseverar que el origen de los robos con violencia fue el factor individual (las características físicas y psicológicas). Al contrario, el punto generador era el medio social en los robos por ocasión o por costumbre adquirida<sup>40</sup>. Otro de los postulados de Enrique Ferri fue la importancia de evitar el delito antes que reprimir al criminal. En sus palabras, “el legislador debe prever en primer término el mayor número de los delitos”<sup>41</sup> y agrega la innovación de introducir un sistema de procedimientos según tres principios:

“Primero, es preciso restablecer el equilibrio de los derechos y de las garantías entre el individuo que debe ser juzgado y la sociedad que juzga, para obviar las exigencias del individualismo... Segundo: el oficio del Juez Penal no es tampoco comprobar el grado de responsabilidad moral del delincuente, sino una vez probada la culpabilidad material o responsabilidad física, fijar la forma de preservación social más apropiada al procesado... Tercero: debe existir continuidad y solidaridad entre las diferentes funciones prácticas de defensa social, desde la policía judicial hasta la sentencia y su ejecución”<sup>42</sup>.

---

<sup>37</sup> Di Tullio, B., *Tratado de Antropología*, Op. Cit., p. 56.

<sup>38</sup> Narváz Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 311. Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 92-93.

<sup>39</sup> Lombroso, C. & Ferri, E., *La escuela Criminológica*, Op. Cit., p. 302. Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 93-94.

<sup>40</sup> Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 97-98.

<sup>41</sup> Lombroso, C. & Ferri, E., *La escuela Criminológica*, Op. Cit., p. 304-305.

<sup>42</sup> Ferri, Enrique, *Sociología criminal*, Editorial Góngora, Madrid, 1955, p. 192.



Rafael Garófalo fue otro de los discípulos de Lombroso que sobresalió en la Antropología Criminal, “destacado jurista y sociólogo, publicó en 1885 su obra *Criminología*, donde plantea como fundamental cuestión, determinar el concepto del delito, olvidado por Lombroso, Ferri y otros positivistas”<sup>43</sup>. Garófalo concibió el delito natural como un atentado contra la piedad, la probidad; asimismo, afirmó que las causas del delincuente eran las deficiencias morales. A partir de 1886, Ferri y él discreparon sobre las condenas sustitutivas al encarcelamiento; pero las diferencias de opinión eran matices, Ferri quería una gradación criminal<sup>44</sup>. Las ideas de los tres investigadores italianos fueron difundidas en diversas ciudades de Europa (incluso Ferri visitó algunos países en América) y llegaron de España a nuestro país traducciones de las obras de Lombroso y Ferri. Pero también las hubo por mexicanos: en 1884 se publicó la primera traducción de Lombroso, titulada *La antropología y la criminalidad* en la revista *El Foro* y, como afirma José Ramón Narváez, poco a poco se notó un interés en algunas revistas para imprimir artículos de ambos autores<sup>45</sup>. Entre los mexicanos receptores del nuevo modelo explicativo del criminal fueron, en la Ciudad de México, Eduardo Corral, quien estudio el vínculo entre epilepsia y delito; el funcionario judicial y redactor de leyes Antonio de Medina y Ormachea; el abogado, funcionario público y judicial Carlos Díaz Infante; Rafael de Zayas Enríquez con un cargo judicial; y José Urueta, que incluso fue hasta Italia para entrevistarse con Ferri<sup>46</sup>.

Rafael de Zayas intentó vincular la demencia con la delincuencia, no sólo con las ideas de Lombroso y Ferri, sino también con los postulados de la sociología criminal francesa y de autores estadounidenses, para buscar un punto medio para el análisis<sup>47</sup>. Además, éste postulaba que “la criminalidad era probablemente una disposición física permanente, y en consecuencia imposible de curar”<sup>48</sup>, no sólo privativa de los dementes sino de cualquier individuo. Incluso, señaló a las clases bajas como homicidas en potencia, lo que acentuó en la élite el imaginario de mantenerlas controladas<sup>49</sup>. Carlos Roumagnac, otro de los investigadores mexicanos influido por las ideas de Enrico Ferri, publicó varios textos sobre criminales de la Ciudad de México entre 1901 a 1923<sup>50</sup>:

---

<sup>43</sup> Orellana Wiarco, O. A., *Manual de criminología*, Op. Cit., p. 98-100.

<sup>44</sup> Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 312-313.

<sup>45</sup> Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 94. Narváez Hernández, J. R., “Bajo el signo”, Op. Cit., p. 316-318.

<sup>46</sup> Piccato, Pablo, “La construcción de una perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad”, *Historia Mexicana*, México, vol. XLVII, n°17, 1997, p. 155.

<sup>47</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 67-69. Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 77.

<sup>48</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 70.

<sup>49</sup> Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 95-96. Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 70.

<sup>50</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 95. Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 97. Sus libros fueron *Compendio de instrucción judicial para uso de los funcionarios de la policía judicial*; *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*; *Crímenes sexuales y pasionales: estudio de psicología morbosa*; *La estadística criminal en México*; *Matadores de mujeres*; *Elementos de la policía científica. Obra de texto para la Escuela Científica de policía de México*.

“según la causa fundamental de sus actos: herencia (influencia de la raza), ambiente (influencia del medio) o circunstancia (influencia del momento). El primer grupo incluía a los criminales natos, fisiológicamente anormales por motivos de atavismo, herencia o enfermedad congénita. El segundo comprendía a los criminales habituales, quienes padecían carencia de instrucción, crianza en un ámbito viciado o morboso, malos ejemplos o contacto con otros seres dañados. El tercer y último grupo, de criminales incidentales, estaba compuesto por sujetos que reaccionaban meramente a la presión de un incidente aislado”<sup>51</sup>.

Mientras, en 1892 fue presentado en Puebla un *Estudio de antropología criminal*, realizado por Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, quienes estudiaron los cráneos de los presos para determinar la degeneración de los indígenas y las patologías individuales<sup>52</sup>. Ambos utilizaron

“tres fuentes: minuciosas inspecciones y mediciones craneanas de 26 presos (delincuentes notables) ya fallecidos, efectuadas en su laboratorio de la penitenciaría de Puebla; datos biográficos extraídos de expedientes carcelarios, e imágenes fotográficas (filiaciones) de un centenar de reclusos, organizadas por delito. Posteriormente compararon esos datos con la información europea correlativa, tanto para probar diversas teorías de la fisiología criminal como para determinar las características físicas de los delincuentes”<sup>53</sup>.

Estas fueron las investigaciones de criminales mexicanos con el apoyo del modelo explicativo de los italianos Lombroso y Ferri, y es notorio que algunos médicos, abogados o funcionarios judiciales de la Ciudad de México y de Puebla estaban permeados de los postulados teóricos europeos, ideas que adaptaron al contexto de nuestro país y que difundieron en las escasas publicaciones y en otros foros, como las escuelas. Pablo Piccato menciona:

“en la cátedra de derecho penal de la Escuela de Jurisprudencia, a cargo de Miguel Macedo. Aunque ya tenía conocimiento de las nuevas teorías, había evitado introducirlas al curso porque no correspondían con las ideas clásicas del Código Penal mexicano de 1871. Las preguntas provocadoras de los alumnos Manuel Calero, Jorge Vera Español y Jesús Urueta lo llevaron a iniciar la discusión sobre la criminología. El grupo continuó la discusión sobre los maestros italianos en la casa de Macedo”<sup>54</sup>.

En las escuelas fue, seguramente, donde los estudiantes de Derecho originarios del Estado de México adquirieron este bagaje sobre el criminal o el otro, aquel individuo que transgrede el orden establecido y perturba a las familias de bien.

---

<sup>51</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 95.

<sup>52</sup> Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 95-96. Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 74. Piccato, P., “La construcción”, p. 158.

<sup>53</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 77.

<sup>54</sup> Piccato, P., “La construcción”, Op. Cit., p. 155.

## **2. Los imputados: ¿criminales de nacimiento o víctimas de las condiciones sociales?**

Entiendo al imputado como “aquel que es sometido al proceso penal a fin de que el juez compruebe si ha cometido o no un delito y en caso afirmativo lo castigue”<sup>55</sup>. En los casos de robo del primer juzgado de primera instancia criminal, los imputados fueron la parte antagónica del proceso penal. Algunos acusados eran reincidentes, y por consiguiente profesionales en delinquir; otros eran imputados primerizos en cometer el crimen; y, en menor cantidad, había procesados judiciales que en realidad eran inocentes. Sobre las particularidades de los imputados, puedo señalar que el juez del primer juzgado de primera instancia criminal procesó a 324 hombres, los que trabajaban como jornaleros, mecánicos, tejedores, aprendices de pintor, reboceros, empleados o dependientes, albañiles, matanceros, carpinteros, domésticos, arrieros, panaderos (bizcocheros), cargadores, pedreros, herreros, curtidores, meseros, operarios de carrocería, comerciantes, hojalateros, garroteros, dulceros, sastres, llamadores de maquinistas y zapateros<sup>56</sup>.

Los jornaleros ganaban aproximadamente de 25 a 35 centavos diarios por siete horas de trabajo; es un salario bajo si lo comparamos con el precio del maíz, que osciló de tres pesos con 50 centavos a cinco pesos con 50 centavos el hectólitro, o con el valor del hectólitro de frijol, que varió de cinco pesos a 11 pesos con 25 centavos, sabiendo que el maíz y el frijol eran dos productos básicos de la alimentación de los jornaleros<sup>57</sup>. En 1907 y durante los primeros meses de 1908, el salario del jornalero se estancó en 37 centavos; éste, como señala Julio Guerrero, no permitía ahorrar, mejorar las condiciones de vida o invertir en algún negocio; a esto se agregó la competencia por el trabajo, lo que malbarataba la mano de obra. Según el citado Guerrero, autor de la época porfirista, los jornaleros vivían “en pocilgas inmundas de los barrios, con piso húmedo de tierra de tejamanil sujeto con pedazos de tepetate, paredes de adobe ahumado, y sin más menaje que las piedras del nahua primitiva con que forman su hogar, la olla para los frijoles y el metate para las tortillas”<sup>58</sup>. Provenían de un sector de la sociedad que durante el Porfiriato fue denominado como la clase baja, eran hombres “infelices que no tienen medio normal, ni seguro para subsistir: viven en las calles, y duermen en los dormitorios públicos... en algún mesón si pueden pagar por el piso tres o cuatro centavos cada noche, o arrimados en la casa de algún compadre o amigo”<sup>59</sup>.

---

<sup>55</sup> Carnelutti, Francesco, *Cómo se hace el proceso*, Colofón, México, 2013, p. 39.

<sup>56</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes de 1905, 1906, 1907, enero y febrero de 1908.

<sup>57</sup> AHMT, R 47, S3, E 59.

<sup>58</sup> Guerrero, Julio, *La génesis del crimen en México*, Editorial Porrúa, México, 1977, p. 137-154.

<sup>59</sup> Guerrero, J., *La génesis*, Op. Cit., p. 158-159.

En los casos judiciales por robo y con la criminalidad presunta<sup>60</sup>, hubo imputados que demostraron con testimonios que se encontraban en otro lugar al momento de la ratería; un ejemplo aparece en el caso judicial de Victoriano Salas. A él le robaron un caballo en el paraje llamado La ratonera en Tlacotepec, un pueblo circundante de la ciudad de Toluca; Salas demostró la existencia y posterior falta del equino con las declaraciones de Paulino Práxedes y José Mireles. El primer testigo afirmó que conocía a Victoriano Salas porque hacía tres años le había vendido un caballo. Mireles confirmó la versión anterior. Después, Salas acusó a José de Jesús y a José Flores. Los imputados presentaron en el primer juzgado de primera instancia a Plácido Díaz Valdés, Juana Contreras y Victoria Martínez para demostrar su inocencia. Plácido Díaz declaró que José de Jesús no se llevó el caballo y las mujeres afirmaron que José Flores estuvo en su casa acarreado muebles entre las 6:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde. En la resolución judicial se comprobó el cuerpo del delito por los testigos y se declaró injustificada la responsabilidad de los imputados, porque sólo existió la versión del ofendido; por lo tanto, José de Jesús y José Flores fueron absueltos<sup>61</sup>.

Los expedientes muestran que el testigo describía ante el juez algún suceso relacionado con el delito; ahora bien, el testimonio era una prueba indispensable pero peligrosa, ya que la certeza del relato dependía de la memoria y de las condiciones físicas y psicológicas, en la narración aparecían los intereses de las partes (ofendido u acusado) y en ella influía la presión de alguien que pudiese orillar hacia la mentira<sup>62</sup>. Además, en estos casos judiciales donde el acusado era inocente, creemos que “el proceso en verdad está terminado (...) pero la verdad es que en este caso la máquina de la justicia ha trabajado (...) no sólo el costo del trabajo realizado, sino sobre todo el sufrimiento de aquel a quien se lo imputó y a menudo hasta se lo encarceló (...)”<sup>63</sup>.

En lo concerniente a la criminalidad efectiva, los delincuentes fueron sentenciados a pasar días en prisión y/o pagar una multa, como en el caso iniciado por Fermín Ruíz; éste denunció el robo de tres piezas de telar perpetrado por Rafael Mondragón<sup>64</sup>. El juez del primer juzgado de primera instancia citó a Mondragón y éste argumentó necesitar unos palos para su telar, por ello agarró varias piezas de la casa de Fermín Ruíz; agregó que por primera vez cometía un delito y para demostrarlo presentó a los testigos Luis Varas y Juan Cuenca, quienes conocían al reo por vecindad, a ellos les constaban su honradez y buena conducta. No había más datos en contra de Rafael Mondragón, solo la versión del ofendido, que sirvió para formular el cargo criminal de robo. Destacamos que las atenuantes de (1) confesión sin

---

<sup>60</sup> Speckman Guerra, E., “Las flores”, Op. Cit., p. 186. Retomo la idea de la historiadora para el análisis de los criminales porque asocia criminalidad presunta con las consignaciones y absolución.

<sup>61</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 175 de 1905.

<sup>62</sup> Carnelutti, F., *Cómo se hace*, Op. Cit., p. 48-50.

<sup>63</sup> Carnelutti, F., *Cómo se hace*, Op. Cit., p. 19.

<sup>64</sup> Speckman Guerra, E., “Las flores”, Op. Cit., p. 186. Retomo la idea de la historiadora porque relacionó la criminalidad efectiva con la culpabilidad.

captura *infraganti*; (2) buenas costumbres anteriores (fundamentada en los testimonios citados) y (3) el perdón del ofendido contribuyeron a disminuir el castigo: el juez restó cinco décimas partes a la “pena media” de 77 días en prisión, y sentenció a Rafael Mondragón a pasar 33 días en la cárcel<sup>65</sup>. Cabe notar que, si bien la confesión aseguraba la culpabilidad, el problema fue comprobar la exactitud de la narración, la cual parece tendenciosa para aminorar el castigo<sup>66</sup>.

La pobreza fue un acicate para sustraer objetos, y fue mencionada como explicación por los acusados. Un ejemplo es la causa judicial contra Loreto López, quien sustrajo del Rancho de San Miguel un costal con mazorcas porque se encontraba en la miseria y sin alimento para sus hijos. La confesión en aprehensión no *infraganti* y el perdón del magistrado Arcadio Villavicencio (dueño del rancho) atenuaron en cuatro décimas partes la pena media de 30 días en prisión. Cabe aclarar, que las circunstancias atenuantes (de acuerdo con el Código Penal de 1875) eran aquellas que, sin alterar la naturaleza del delito, disminuían la culpabilidad del acusado. Loreto López finalmente pasó 18 días en la cárcel. Sucedió lo mismo con Catarino Neri, éste robó un zarape porque lo necesitaba y su condición económica no le permitía comprar uno<sup>67</sup>.

La embriaguez fue también mencionada por los imputados como explicación. José Tapia robó un zarape que pertenecía a Teodoro Rubio. En la primera declaración, Tapia desconocía el delito; en la segunda versión, el acusado admitió agarrar el zarape en estado de ebriedad y empeñarlo por un litro de pulque en Las fuentes brotantes. La confesión sin captura *infraganti* y el perdón del ofendido atenuaron en cuatro décimas partes la pena media de 30 días en la cárcel; al final del proceso penal, el acusado había estado 18 días en prisión<sup>68</sup>.

Durante el Porfiriato, las autoridades y detentadores de los poderes públicos asociaron embriaguez con delincuencia como una fórmula peligrosa que podía hallarse en las ciudades. Recordemos que, además, sobre el pulque se decía socialmente que “se bebía en toda la república (...) era la preferida por la mayoría del pueblo y causaba una gran degradación entre los consumidores (...) el pulque conducía al crimen y a la enfermedad (...) el pulque era feo y lo consumía gente fea”<sup>69</sup> en los barrios alejados, donde se reclutaban rateros. Al mismo tiempo, algunos científicos afirmaban que el pulque propiciaba en el cerebro una reacción de irritabilidad, lo que fomentaba las riñas y predisponía a delinquir<sup>70</sup>. Al contrario de la opinión popular, en el ámbito jurídico, criminalistas como “Chauveau y Hélie, Ortolán, Rossi, Mittermaier y otros, convienen en que una embriaguez completa que priva

<sup>65</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 62 de 1905. La pena media se calculaba sobre la base de la cuantía de los objetos robados; en el caso iniciado por Fermín Ruíz, el valor de las piezas de madera fue de tres pesos.

<sup>66</sup> Carnelutti, F., *Cómo se hace*, Op. Cit., p. 17.

<sup>67</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 3 y E 477 de 1905. Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 91.

<sup>68</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 101 de 1905.

<sup>69</sup> Piccato, P., “El discurso”, Op. Cit., p. 92-96.

<sup>70</sup> Guerrero, J., *La génesis*, Op. Cit., p. 159. Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 87.

enteramente del uso de la razón debe librar de toda pena<sup>71</sup>. Esta idea fue retomada por los diputados del Estado de México que redactaron el Código Penal; pero en la práctica, embriagarse de manera premeditada o accidentalmente para delinquir se consideraba una agravante en la condena, y cuando esas circunstancias agravantes existían, aumentaban la culpabilidad del acusado<sup>72</sup>.

**Cuadro 1: Imputados de robo de 1905 a febrero de 1908**

Primer juzgado de primera instancia criminal del distrito judicial de Toluca					
Imputado	N° de exp.	6° agravante (una décima parte más )	Resolución		
			Fecha	Prisión	Multa
Marcelino Albarrán	76	Embriaguez accidental	29 agosto 1905	60 días	
Secundino Nava	76	Embriaguez accidental	29 agosto 1905	23 días	
José Tapia	101	Embriaguez accidental	21 marzo 1905	18 días	
Juvencio Salinas	280	Embriaguez accidental	16 junio 1905	66 días	
Francisco Rodríguez	335	Embriaguez accidental	12 agosto 1905	47 días	
Juan Méndez	408	Embriaguez accidental	31 agosto 1905	21 días	
Ignacio Inyelmo	507	Embriaguez accidental	15 noviembre 1905	166 días	\$5.40
Vidal López	539	Embriaguez accidental	4 diciembre 1905	24 días	\$2.00
Ramón de Jesús	214	Embriaguez accidental	11 agosto 1906	32 días	
José Pedro	214	Embriaguez accidental	11 agosto 1906	32 días	
José Nicolás	214	Embriaguez accidental	11 agosto 1906	32 días	
Miguel Rojas Cervantes	243	Embriaguez accidental	28 junio 1906	37 días	
Maximino Pliego	471	Embriaguez accidental	17 junio 1906	137 días	\$62.64
Herculano Flores	327	Embriaguez accidental	5 septiembre 1907	47 días	

Elaborado por la autora con base en la información de los expedientes de robo de 1905, 1906, 1907 y 1908 del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México. En las estadísticas no aparece la información de tres expedientes: uno tenía las hojas pegadas y los otros registran un error al recabar los datos.

Algunos imputados aparecen en más de dos procesos penales. Es cierto que algunos casos judiciales fueron sobreesidos por falta de pruebas. Pero era extraño que una persona inocente fuese sometida a varios juicios; quizá ocurría que los imputados evadían la prueba de culpabilidad mediante útiles testimonios a su favor. Otras causas judiciales que repiten los nombres de individuos imputados prueban la culpabilidad de los procesados, a veces en más de dos ocasiones, lo que indica el establecimiento de un modo de vida; la reincidencia se vinculaba con la idea de las cárceles como escuelas de vicio y perversión, jamás de regeneración.

<sup>71</sup> Islas de González Mariscal, Olga, “Comentarios sobre el Código Penal Mexicano de 1871” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 476.

<sup>72</sup> *Código Penal*, Op. Cit., p. 8-15. Capítulo III de las circunstancias agravantes y atenuantes en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

**Cuadro 2: Acusados reincidentes de robo de 1905 a febrero de 1908**

Primer juzgado de primera instancia criminal del distrito judicial de Toluca					
Imputado	N° de exp.	Inicio del proceso	Formal detención	Formal prisión	Resolución
Tomás Arellano	337	18 julio 1906	-	21 julio 1906	26 julio 1906
Tomás Arellano	354	31 julio 1906	31 julio 1906	1 agosto 1906	18 agosto 1906
José Camacho	349	17 julio 1905	-	19 julio 1905	29 agosto 1905
José Camacho	359	1 agosto 1905	-	4 agosto 1905	27 noviembre 1905
Modesto de la Cruz	160	25 marzo 1905	11 mayo 1905	-	30 mayo 1905
Modesto de la Cruz	354	22 julio 1905	-	26 julio 1905	5 agosto 1905
Antonio Castro	185	12 abril 1906	14 abril 1906	-	-
Antonio Castro	517	23 noviembre 1907	-	-	24 noviembre 1907
Francisco García	18	1 enero 1905	26 enero 1905	-	24 febrero 1905
Francisco García	394	16 agosto 1905	-	16 agosto 1905	27 agosto 1905
Ramón García	472	11 octubre 1906	15 octubre 1906	-	3 noviembre 1906
Ramón García	118	11 marzo 1907	14 marzo 1907	14 marzo 1907	7 junio 1907
Manuel González	501	24 octubre 1905	24 octubre 1905	27 octubre 1905	28 octubre 1905
Manuel González	366	4 agosto 1906	4 agosto 1906	-	7 agosto 1906
Rafael Hernández	13	4 enero 1905	4 enero 1905	-	22 febrero 1905
Rafael Hernández	446	15 septiembre 1905	16 septiembre 1905	18 septiembre 1905	21 septiembre 1905
Francisco Martínez	43	20 enero 1905	20 enero 1905	-	27 septiembre 1905
Francisco Martínez	146	15 marzo 1905	15 marzo 1905	-	4 abril 1905

Elaborado por la autora con base en la información de los expedientes de robo de 1905, 1906, 1907 y 1908 del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México. En las estadísticas no aparece la información de tres expedientes: uno tenía las hojas pegadas y los otros registran un error al recabar los datos.

Así, de acuerdo con las ideas de la sociedad mexicana de principios del siglo XX, los imputados recluidos incrementaban la actitud delictiva porque en las cárceles estrechaban vínculos con otros criminales; y al salir de prisión, irremediabilmente cometían nuevos crímenes<sup>73</sup>.

Veamos a continuación las particularidades de las mujeres acusadas.

### 3. Las imputadas: transgresoras del estereotipo porfiriano

Las mujeres imputadas fueron el sector despreciado por la sociedad porfiriana. Algunas fueron orilladas a delinquir para proveerse de alimentos y otras vieron en el robo un modo de vida.

Para comprender dicho desprecio, este apartado inicia con una síntesis de las ideas de la época sobre la mujer de bien por un lado y sobre la mujer criminal por otro. Durante el Porfiriato la élite detentadora de los poderes políticos concibió a las mujeres como el pilar del

<sup>73</sup> Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 132. Piccato, P., “El discurso”, Op. Cit., p. 100.

nuevo proyecto de país, porque ellas engendrarían y formarían ciudadanos libres, respetuosos de la ley y patriotas<sup>74</sup>. Así, ese grupo en el poder creó y difundió un estereotipo femenino que las ubicaba en el hogar a cargo de la educación de sus hijos, de transmisoras de valores y de hábitos. Para lograrlo, el carácter de las mujeres debía ser sumiso, bondadoso, sensible y pasivo porque, en palabras de Robert Buffington, “el contacto con la civilizadora influencia femenina en el formativo seno familiar terminaría con el pernicioso imperio de las cantinas, y reduciría de esta manera la violencia masculina y el alcoholismo”<sup>75</sup>.

Sin embargo, una parte de las féminas rompió con el canon, y ellas fueron las mujeres de la clase popular y baja que vivían en barrios pobres y en pequeños cuartos<sup>76</sup>. Como delincuentes, estas mujeres integraban el sector marginal de la sociedad. Este alejamiento del estereotipo propiciaba temor en la gente pudiente y provocó dos reacciones: una, aumentar la divulgación de la conducta ideal, apoyándose en los pocos medios de comunicación y en las instituciones de educación mediante el contenido de los programas de estudio; otra, controlar a las mujeres a través del contenido de la legislación, la aplicación de la ley en los juzgados y su reclusión en las cárceles<sup>77</sup>.

De los 341 expedientes por robo revisados, 43 indican situaciones en los que estuvieron involucradas mujeres<sup>78</sup>. La criminalidad presunta se determinó en 31 casos judiciales, debido a testimonios favorables y a algunas pocas pruebas presentadas por la parte ofendida. Pero al final del juicio, los jueces las absolvieron de toda responsabilidad penal.

Por ejemplo, en febrero de 1905 María de Jesús denunció un robo con violencia de cinco pesos y dos pesetas ocurrido afuera de su casa. Para probar la existencia y posterior falta del dinero presentó en el juzgado a su tío carnal Francisco de Jesús y a su tía política María Cornelia. Ambos declararon que la ofendida era honrada, digna de fe, incapaz de suponer un robo y confirmaban que tenía el dinero que después le robaron porque, antes del robo, la ofendida había sacado una fianza en la casa de Juan Martínez. María de Jesús acusó a María Joaquina y a María Gumersinda. Las imputadas declararon que María de Jesús estaba ebria y las insultó, pero que, a pesar de esta situación, ellas no le robaron. El juez citó a Herculano Navarro, juez auxiliar de San Mateo Oztzacatipan, quien conocía por vecindad a la ofendida; él afirmó que María de Jesús no podía poseer el dinero que reclamaba debido a su pobreza, y que, a causa de ella, sus hijos le proveían de lo necesario. También testificó un vecino del pueblo, Juan Martínez, quien declaró que no creía que la ofendida tuviese el dinero que decía le habían robado porque era muy pobre. El juez del primer juzgado de primera instancia

---

<sup>74</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 105.

<sup>75</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 106.

<sup>76</sup> García Peña, Ana Lidia, “Madres solteras, pobres y abandonadas: Ciudad de México, siglo XIX”, *Historia Mexicana*, vol. LIII n°3 México, 2004, p. 650-651. Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 128. Narváez Hernández, J. R., “La mujer”, Op. Cit., p. 334-344. Speckman Guerra, E., “Las flores”, Op. Cit., p. 191.

<sup>77</sup> Speckman Guerra, E., “Las flores”, Op. Cit., p. 195. Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 114.

<sup>78</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes de 1905, 1906, 1907, y de enero y febrero de 1908.



criminal consideró ambos testimonios para decretar la libertad de las dos acusadas<sup>79</sup>. Pero el daño al honor de ambas ya estaba hecho, porque acudir a los juzgados o tribunales, lugares exclusivos para los hombres, fue degradante para las mujeres<sup>80</sup>. Ya no podían caminar por las calles de la ciudad o del pueblo con el rostro en alto y la mirada firme: habían perdido una imagen limpia e intachable<sup>81</sup>.

La criminalidad efectiva de las mujeres fue declarada en 12 casos judiciales; las culpables que trabajaban como domésticas se ganaban la confianza de los patrones, éstos incluso les proporcionaban las llaves de roperos o de la puerta de la casa y les permitían el acceso a las cosas de valor. Las molenderas o nodrizas aprovechaban ese permiso para entrar y salir libremente de la casa de los ofendidos. Las costureras sustraían cosas de los comercios, como se aprecia en el caso judicial de Florencia Rivera y María Morales. Ellas llegaron desde la Ciudad de México, por la mañana, con dos intenciones: una, radicar en Toluca y, otra, robar en los establecimientos de telas<sup>82</sup>. Aquellas delincuentes, que en la Ciudad de México recibieron el sobrenombre de cruzadoras, es decir, las criminales que “aprovechaban cualquier descuido de los dependientes o con miradas prometedoras y coqueterías los mareaban para apoderarse de la mercancía de los comercios”<sup>83</sup>. El *modus operandi* de las costureras en Toluca fue semejante al empleado en la Ciudad de México, incluso afirmaban que venían a robar para obtener un poco de dinero, sobre todo si estaban solas y en una situación difícil causada por la falta del hombre-proveedor<sup>84</sup>. Así, ellas buscaban de esa manera los alimentos y artículos que consideraban necesarios<sup>85</sup>.

Sobre las particularidades de las delincuentes, podemos decir que 15 eran viudas y 6 madres solteras, y que sus edades oscilaban entre los 25 y los 45 años<sup>86</sup>. Por ejemplo, Rita García era una joven nodriza al servicio del Doctor Vicente Estrada Montes de Oca. Él sostenía una relación extramarital con la imputada, de la cual estaba enterada su esposa, ya que esta última entregaba cada semana cierta cantidad de dinero a Rita García para la manutención del hijo producto de la infidelidad. Quizá el triángulo amoroso era insostenible para los implicados, y en un arrebatado de enojo Rita García sustrajo ropa, encajes, servilletas, pañuelos y mascadas finas. En respuesta a esta actitud, Montes de Oca denunció el robo. El proceso judicial hizo público lo privado y ello atentaba contra el honor de Montes de Oca, quien no reconoció la relación extramarital y usó el sistema judicial para castigar a Rita; para conseguir su fin presentó varios testigos y acreditó el robo, incluyendo empleados del poder judicial estatal. Al final del juicio penal, Rita García fue condenada por el primer juez de

---

<sup>79</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 63 de 1905.

<sup>80</sup> Cárdenas Gutiérrez, S., *El juez*, Op. Cit., p. 181.

<sup>81</sup> Narváez Hernández, J. R., “La mujer”, Op. Cit., p. 337. Cárdenas Gutiérrez, S., *El juez*, Op. Cit., p. 183. Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 44.

<sup>82</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 39 de 1905, E 327, E 344 y E 574 de 1905.

<sup>83</sup> Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 127.

<sup>84</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 296 de 1905.

<sup>85</sup> García Peña, A. L., “Madres solteras”, Op. Cit., p. 652-654.

<sup>86</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, Expedientes de 1905, 1906, 1907, enero y febrero de 1908.

primera instancia a pasar 34 días en la cárcel. La pena media determinada por el juez fue de 60 días en prisión; pero le restó por una parte, tres décimas partes, basado en la confesión no *infraganti*, y por otra, una décima parte, debido a las buenas costumbres anteriores. Para los magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia el robo cometido por una doméstica establecía una pena media de 59 días en la cárcel y dos pesos con 73 centavos de multa. Considerando las atenuantes antes mencionadas, la condena definitiva fue de 34 días en prisión y un peso con 43 centavos de multa<sup>87</sup>.

Siguiendo con los casos judiciales de robo, 20 mujeres imputadas dijeron que eran solteras; algunas vivían de arrimadas en las casas de familiares, en la ciudad de Toluca, o compartían cuarto con otras personas. La acusada Bartola Neri compartía un cuarto con Lorenza Martínez en la casa de Luz Velázquez; ambas robaron algunos pollos de la cocina y posteriormente los vendieron para obtener dinero<sup>88</sup>. Para estas mujeres no era posible seguir el estereotipo difundido durante el Porfiriato: no habitaban su hogar sino uno ajeno, y tal vez sufrían algún maltrato físico o psicológico que las motivó a robar. Por último, 13 delincuentes declararon que eran casadas y su rango de edad fluctuaba entre los 20 y los 30 años. Al parecer, las de mayor edad inducían a las menores y, así, formaban un lazo de complicidad. Por ejemplo, la criminal Trinidad Mercado (22 años) fue cómplice del robo perpetrado por Gabina Escalona (45 años) en la casa de sus patronos. Trinidad Mercado recibió a Gabina Escalona ebria, e incluso permitió que su hijo fuera a comprar pulque con el dinero sustraído<sup>89</sup>.

Las ideas de la época consideraban a las mujeres alcohólicas de la clase popular como degeneradas que pervertían a su descendencia, ya que los niños iban a comprar pulque y veían a la madre embriagarse<sup>90</sup>. En todos estos casos judiciales de robo aparece señalada una transgresión social y otra penal; la primera está asociada con el alejamiento del estereotipo de conducta de la mujer porfiriana y la segunda está vinculada con la infracción a las leyes. Ambas quedan enlazadas en la perpetración del delito<sup>91</sup>.

Veamos las sentencias en las causas judiciales por robo: las criminales pasaron entre 20 y 126 días en la cárcel; es decir, el juez del primer juzgado de primera instancia aplicó una pena corporal para ellas. En algunas ocasiones fue excesiva, como ocurrió en el caso judicial de la joven María Macaria, quien trabajaba al servicio de Benita González y aprovechó un descuido para sustraer dinero de una caja. El juez determinó para ella la pena media de 30 días en prisión, basándose en la cantidad de dinero robado; a ello añadió un 76% porque la criminal era doméstica; por lo tanto, el resultado fue de 52 días. A ello el juez restó tres décimas partes, basándose en la confesión en aprehensión no *infraganti*. Así, la resolución indicó que

---

<sup>87</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 574 de 1905.

<sup>88</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 44 de 1905.

<sup>89</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 33 de 1905.

<sup>90</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 114. Piccato, P., “El discurso”, Op. Cit., p. 112. AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 33 de 1905.

<sup>91</sup> Speckman Guerra, E., “Las flores”, Op. Cit., p. 191-194.

María Macaria fue condenada a pasar 37 días en prisión<sup>92</sup>. Esta causa judicial comporta dos aspectos excepcionales si se la compara con los otros expedientes estudiados. Respecto de las mujeres domésticas acusadas por robo, el juez no agregó un porcentaje a la pena media contra otras domésticas consideradas culpables, María Macaria fue la única que sí recibió aumento de pena por este motivo. Respecto del conjunto mixto de causas con sentencia dictada, el castigo para las mujeres era más severo. Quizá, como afirma Elisa Speckman, contra estas féminas se disparaba la ira social porque “daban un mal ejemplo”<sup>93</sup>.

**Cuadro 3: Mujeres condenadas por robo de 1905 a febrero de 1908**

Primer juzgado de primera instancia criminal del distrito judicial de Toluca				
Acusada	Sentencia			
	Prisión	Multa	Fecha	No. de exp.
María de Jesús Cervantes	31 días	-	28 junio 1906	243
Gabina Escalona	20 días	-	8 febrero 1905	39
Petra Escobar	29 días	-	28 febrero 1905	37
María Flores	72 días	\$5.37	22 septiembre 1905	296
Rita García	34 días	\$.43	29 diciembre 1905	574
Virginia Gómez	32 días	-	19 agosto 1905	327
María Gumersindo	11 días	-	28 febrero de 1905	63
María Joaquina	11 días	-	28 febrero 1905	63
María Macaria	37 días	-	24 agosto 1905	344
Benita Martínez	13 días	-	27 febrero 1905	73
Lorenza Martínez	39 días	-	25 febrero 1905	44
María de Jesús Medrano	48 días	\$21.65	25 mayo 1907	198
Trinidad Mercado	20 días	-	8 febrero 1905	39
María Morales	141 días	\$8.37	22 septiembre 1905	296
Porfiria Ramírez	21 días	\$.57	23 marzo 1907	21
Florencia Rivera	126 días	\$8.37	22 septiembre 1905	296
María Tranquilina	41 días	\$.37	18 junio 1906	264

Elaborado por la autora con base en la información de los expedientes de robo de 1905, 1906, 1907 y 1908 del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México. En las estadísticas no aparece la información de tres expedientes: uno tenía las hojas pegadas y los otros registran un error al recabar los datos.

En las sentencias contra las criminales surgen las agravantes de (a) encubrimiento del delito; (b) uso de la violencia para abrir algunos muebles (roperos, cómodas, etc.). Además se mencionan la complicidad de mujeres habitantes de la casa de los patrones o amistades. Otras imputadas usaron los mecanismos procedimentales del proceso penal para aminorar la condena, recurriendo por ejemplo a la confesión voluntaria dada en el primer momento de la detención, gesto que les aseguraba una reducción de cuatro décimas partes de la condena. Esto indica que algunas criminales estaban familiarizadas con el juicio penal, posiblemente

<sup>92</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 344 de 1905.

<sup>93</sup> Speckman Guerra, E., “Las flores”, Op. Cit., p. 202.

porque habían cometido otros delitos<sup>94</sup>. Pero las mujeres criminales no fueron el único sector social marginado: también estuvieron en ese lugar los niños y adolescentes, como observaremos a continuación.

#### 4. Niños y adolescentes criminales

Los niños y adolescentes criminales integraron el grupo de los marginados que amenazaban el orden social durante el Porfiriato. Algunos de ellos fueron abandonados por los padres y las circunstancias económicas y sociales los llevaron a delinquir para subsistir; otros imputados menores de edad abusaban de la confianza de sus empleadores.

En la época porfiriana había dos posturas con respecto a los menores infractores<sup>95</sup>. Una establecía que la niñez estaba predestinada a delinquir según la fórmula siguiente: padres criminales engendraban y formaban, en un ambiente amoral y depravado, delincuentes. La otra explicaba que los niños abandonados o huérfanos, que sobrevivían hacinados en viviendas de familiares, vagaban o mendigaban por los calles porque su pobreza no les permitía ir a la escuela, y delinquían para obtener alimento o dinero<sup>96</sup>. A los detentadores de los poderes políticos les preocupaba la crianza anómala de los infantes porque no fomentaba en ellos el patriotismo y porque, a partir de 1900, hubo un repunte de menores criminales<sup>97</sup>.

Veamos las particularidades de los casos de robo del distrito judicial de Toluca. En los expedientes revisados se distingue a los mayores de 18 años, quienes eran enjuiciados como adultos, incluso reclusos en la Cárcel Central. En este apartado me enfoco en los niños y adolescentes de menos de 18 años de edad que estuvieron involucrados en 19 casos judiciales de un total de las 341. En siete casos los menores aparecen como acusados de criminalidad presunta<sup>98</sup>, y aunque los infantes demostraron su inocencia, fueron remitidos a la Escuela Correccional<sup>99</sup>. En otros doce casos judiciales se declaró la criminalidad efectiva de los

---

<sup>94</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, Expedientes de 1905, 1906, 1907, enero y febrero de 1908. *Código Penal*, Op. Cit. Reforma de 1877 a los artículos 34, 35 y 37 y reforma de 1903 al artículo 36.

<sup>95</sup> Montiel y Duarte, Isidro A., *Vocabulario de jurisprudencia*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007, p. 146 y 174. Villanueva Castilleja, Ruth & Correa García, Sergio, “La evolución de la justicia de menores infractores. Dos siglos de vida independiente en México” en García Ramírez, Sergio (coord.), *El Derecho en México: dos siglos (1810-2010)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 447. Blanco Escandón, Celia, “Estudio histórico comparado de la legislación de menores infractores” en <http://info5juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>, p. 87-88, consultado en enero de 2013. Macedo S., Miguel, *Apuntes para la historia del Derecho Penal mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 122. Soto Acosta, Federico Carlos, *Historia de la justicia de menores (adolescentes) en México*, en <http://www.leon.uia.mx/Epikēia/numeros/04/EPIKEIA%2004Justicia%20de%20menores.pdf>, p. 5, consultado en febrero de 2014.

<sup>96</sup> Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 90-130.

<sup>97</sup> Buffington, R. M., *Criminales y ciudadanos*, Op. Cit., p. 50-51. García Ramírez, Sergio, “Reseña de Los menores infractores en México de Ruth Villanueva”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. XL, n°119, 2007, p. 617.

<sup>98</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes de 1905, 1906, 1907, enero y febrero de 1908.

<sup>99</sup> Blanco Escandón, C., “Estudio histórico comparado”, Op. Cit., p. 90. Soto Acosta, F. C., *Historia*, Op. Cit., p. 6-9. Villanueva Castilleja, R. & Correa García, S., “La evolución”, Op. Cit., p. 448-450. Téllez, M. & Piña, H., *Colección*, Op.

menores imputados, entre los cuáles había niños peones de albañiles que veían robar a los maestros de obra. Un ejemplo es el niño Nicolás Jiménez, quien era peón de Benito Rodríguez (el maestro de obra) en la casa de Guadalupe García. Rodríguez robó algunos objetos del hogar del patrón; después persuadió a Nicolás para que los vendiera; y finalmente se embriagó con el dinero obtenido con ayuda del infante<sup>100</sup>.

**Cuadro 4: Niños y jóvenes condenados por robo de 1905 a febrero de 1908**

Primer juzgado de primera instancia criminal del distrito judicial del Toluca						
Imputado	Inicio del proceso	Edad	Ocupación	Resolución		
				Fecha	Sentencia	
					Escuela Correccional	Multa
Juan Castañeda	12 abril 1905	13 años	Aprendiz de pintor	9 mayo 1905	20 días	
Nicolás Jiménez	23 junio 1905	Menos de 12 años	Peón de albañil	15 septiembre 1905	21 días	\$ .66
Arturo Morales	3 agosto 1905	Menos de 16 años	-	7 septiembre 1905	21 días	
José Mejía	29 diciembre 1905	13 años	Empleado	19 enero 1906	25 días	\$2.37
Felipe Sánchez	16 enero 1906	10 años	-	28 abril 1906	19 días	\$5.75
Miguel Monroy	3 marzo 1906	17 años	Empleado	9 marzo 1906	18 días	\$3.03
Feliciano Manjarrez	28 marzo 1906	15 años	Carpintero	6 julio 1906	373 días	\$8.46
Ramón Gutiérrez	28 marzo 1906	14 años	Carpintero	6 julio 1906	17 días	\$1.84
Juan Madero	4 junio 1906	15 años	Estudiante	3 julio 1906	37 días	
Enrique Rodríguez	21 octubre 1906	16 años	Jornalero	24 noviembre 1906	61 días	
Esteban Alcántara	30 agosto 1907	Menor de 18 años	-	16 octubre 1907	21 días	\$4.53
Carlos Mejía	25 de septiembre 1907	Menor de 14 años	-	19 octubre 1907	13 días	\$ .50

Elaborado por la autora con base en la información de los expedientes de robo de 1905, 1906, 1907 y 1908 del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México. En las estadísticas no aparece la información de tres expedientes: uno tenía las hojas pegadas y los otros registran un error al recabar los datos.

Los imputados son infantes y jóvenes, aprendices de zapatero o de carpintero, abandonados por los padres o huérfanos. Niños que vivían en la casa de parientes o de personas conocidas, obligados a trabajar a cambio de comida o de un salario bajo; menores de edad orillados a robar para escapar de las condiciones del lugar “húmedo, falta de ventilación y malsano, y donde un petate y una frazada –que no cubría a la vista las más

Cit. Decreto 48 del 12 de septiembre de 1894, en el Estado de México durante el gobierno de José Vicente Villada se estableció la Escuela Correccional en Toluca en 1894.

<sup>100</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 304 de 1905.

íntimas actividades— era todo el mobiliario”<sup>101</sup>. Un ejemplo es el niño Arturo Morales, procedente de la Ciudad de México y alojado en el hogar de Calixto Casas, quien laboraba en el taller de composturas de calzado a cambio de alimentos. En una situación difícil, el niño decidió regresar a la Ciudad de México a buscar a su madre y para lograr este fin robó algunos botines de cabra, los cuales empeñó por dinero<sup>102</sup>. El caso judicial demuestra una niñez abandonada, sin protección ni educación ni afecto, individuos a los que no les quedó otro camino que la mendicidad y la criminalidad<sup>103</sup>.

Había niños que trabajaban como empleados particulares, y que, ante un descuido de los compañeros de trabajo o de los patrones, sustraían dinero o cosas. Por ejemplo, José Mejía, joven imputado que trabajaba en una tienda y, sin que se percataran los demás empleados, sustrajo de la camisa de Juan Rivera monedas y vales de dinero<sup>104</sup>.

Y, según los discursos, había jóvenes jornaleros delinquiendo en estado de ebriedad. Enrique Rodríguez, de 16 años, estuvo junto a un amigo en la pulquería del pueblo hasta la madrugada; al salir y dirigirse a sus casas, ambos robaron dos cajones de colmenas de la propiedad de Florentino Martínez<sup>105</sup>. Ese consumo de bebidas embriagantes a temprana edad se consideraba peligroso durante el Porfiriato; incluso “los bebedores de pulque constituían la imagen más vergonzosa del vicio no sólo por su desprecio de lo estético, sino porque despertaban el miedo de los grupos educados a la decadencia nacional. En las pulquerías se reunía el olor acre del pulque y el sudor producido por largos turnos de trabajo”<sup>106</sup>, por lo cual se les consideraban lugares feos.

Se nota también la malicia para cometer el delito<sup>107</sup>. Los niños escolares sin recursos económicos se introducían en los cuartos de las vecindades, o en las casas, para robar, y lo explicaban porque la madre o el padre eran viudos o estaban bajo la custodia de algún familiar. Por último, estaban los adolescentes que ni trabajaban ni estudiaban, sino que vagaban por las calles de la ciudad de Toluca y eran enganchados por los criminales para robar<sup>108</sup>.

Los procesos penales muestran que los menores infractores no tenían registro de nacimiento; entonces, el personal del juzgado los trasladaba al Hospital General para un peritaje médico basado en la dentición y en el desarrollo físico. De esta manera, durante el juicio determinaban la edad para atenuar la condena, y se establecían otros elementos que aminoraban la pena, como la confesión voluntaria y las buenas costumbres anteriores al

---

<sup>101</sup> Piccato, P., “El discurso”, Op. Cit., p. 84.

<sup>102</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 377 de 1905 y E 161 de 1906.

<sup>103</sup> Speckman Guerra, E., *Crimen y castigo*, Op. Cit., p. 90.

<sup>104</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 3 y E 122 de 1906.

<sup>105</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 487 de 1906.

<sup>106</sup> Piccato, P., “El discurso”, Op. Cit., p. 94.

<sup>107</sup> Martínez y Martínez, Salvador, “El Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 80.

<sup>108</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 8 y E 40 de 1906, E 293 de 1907.

robo que se les imputaba. El castigo para los niños criminales era pasar días en la Escuela Correccional, una institución creada con el objetivo de educarlos y reintegrarlos a la sociedad. Por un lado, les daba una instrucción primaria y por el otro lado, el aprendizaje de un oficio para sobrevivir. Allí se impartían talleres de carpintería, telegrafía, imprenta, talabartería, sastrería, zapatería, telares, canto y música instrumental; también se proporcionaba instrucción militar, formando batallones de menores uniformados y diferenciados según el grado<sup>109</sup>.

Veamos los casos judiciales de las niñas infractoras: de los 341 expedientes revisados, en siete participaron menores delincuentes. De éstos, tres fueron de criminalidad presunta<sup>110</sup> y los otros tres de criminalidad efectiva. A pesar de demostrar su inocencia, las niñas pasaron algunos días en el área femenil de la Escuela Correccional, hecho que, posteriormente, cuando buscaban conseguir trabajo, quitaba méritos a su reputación<sup>111</sup>. Las niñas criminales laboraban como domésticas; por ejemplo, Paula Sánchez, de 12 años, había sido abandonada por sus padres en un cuarto de la casa de Encarnación Díaz; nueve meses antes de ser aprehendida por robo, su padre había marchado hacia Amecameca con el destacamento militar. Díaz la tomó entonces bajo su custodia, y al parecer la mandó a trabajar en casa de Julia Hernández. Pero Paula escapó de allí llevándose dinero de su empleadora y fue denunciada<sup>112</sup>.

**Cuadro 5: Niñas y jóvenes condenadas por robo de 1905 a febrero de 1908**

Primer juzgado de primera instancia criminal del distrito judicial del Toluca						
Imputado	Inicio del proceso	Edad	Ocupación	Resolución		
				Fecha	Sentencia	
					Escuela Correccional	Multa
Benita Martínez	21 febrero 1905	17 años	-	27 febrero 1905	13 días	
Severiana Álvarez	6 junio 1905	15 años	Doméstica	11 julio 1905	15 días	
Paula Sánchez	8 julio 1905	12 años	Doméstica	8 julio 1905	12 días	\$.40
Porfiria Ramírez	4 enero 1907	15 años	-	23 marzo 1907	21 días	\$.57

Elaborado por la autora con base en la información de los expedientes de robo de 1905, 1906, 1907 y 1908 del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México. En las estadísticas no aparece la información de tres expedientes: uno tenía las hojas pegadas y los otros registran un error al recabar los datos.

<sup>109</sup> Téllez, M. & Piña, H., *Colección*, Op. Cit. Decreto 48 del 9 de agosto de 1897, reglamento para la Escuela Correccional del Estado de México durante el gobierno de José Vicente Villada.

<sup>110</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, expedientes de 1905, 1906, 1907, enero y febrero de 1908.

<sup>111</sup> Téllez, M. & Piña, H., *Colección*, Op. Cit., decreto 48 del 9 de agosto de 1897.

<sup>112</sup> AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI, E 274 y E 332 de 1905.

Eran niñas que eran costureras o escolares; todas fueron recluidas en la Escuela Correccional, institución donde les enseñaban tintorería, tejidos en máquina, botonería, labores domésticas y otras actividades para que, al salir, se integraran a la sociedad<sup>113</sup>. Al igual que los niños, a las niñas se les realizaba un peritaje médico en el Hospital General para determinar su edad y atenuar la pena en seis décimas partes si es que eran menores de 10 años; en cinco décimas si tenían más de 10 años y menos de 12; en cuatro décimas si comprobaban más de 12 años y menos de 14 y medio; por último, en dos décimas si tenían más de 14 años y medio y menores de 18<sup>114</sup>.

## Conclusión

En décadas recientes algunos historiadores nos hemos enfocado en el análisis del ámbito judicial, tanto en (a) el contenido de las leyes penales, (b) las etapas del juicio (declaraciones, órdenes de aprehensión, cateos, careos y sentencias), (c) las personas implicadas (magistrados, jueces, imputados, criminales y abogados), (d) los delitos, (e) los castigos y (f) las imprecisiones de los jueces al momento de aplicar el contenido de la ley penal en procesos basados en testimonios, que para finales del siglo XIX y principios del XX fueron el pilar de las resoluciones. Así, la versión del ofendido, de los testigos, de los policías y de los jueces auxiliares construía criminales o liberaba de la culpabilidad. Entre tantas voces, dilucidamos aquellas de la gente de la clase popular, distinguiendo en los registros el uso coloquial del lenguaje, que aparece como contrario al lenguaje letrado empleado por jueces y abogados.

Sin lugar a dudas, el mayor grado de certeza de la culpabilidad se debió a la aceptación del robo. Ese reconocimiento criminal proporcionó la edad de varones y de féminas. Los menores de 18 años fueron procesados judicialmente como infantes e incluso recluidos en una institución especial, la Escuela Correccional, creada por los detentadores de los poderes políticos para que algunos docentes impartieran algunos talleres, distinguiendo los contenidos según el género de los participantes. Los niños y adolescentes, además, recibieron allí una instrucción militar, quizá debido a las ideas de la época porfiriana que buscaban rehabilitar mediante la disciplina. A esto agregamos que la información judicial muestra niños y adolescentes abandonados por sus padres, que sobreviven en casas de familiares o de personas conocidas, situación que en ciertas ocasiones devino en explotación infantil a

---

<sup>113</sup> Téllez, M. & Piña, H., *Colección*, Op. Cit., decreto 48 del 9 de agosto de 1897.

<sup>114</sup> Martínez y Martínez, S., “El Código Penal”, Op. Cit., p. 82. Cruz Barney, Oscar, “El proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852 de José Julián Tornel” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 200. Álvarez Montero, José Lorenzo, “El Código Penal del Estado de Veracruz Llave de 1869” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto de Ciencias Penales, México, 2010, p. 333. De González Mariscal, Olga, “Comentarios sobre el Código Penal Mexicano de 1871” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto de Ciencias Penales, México, 2010, p. 627-630. *Código Penal*, Op. Cit., p. 15-18. Capítulo III de las circunstancias agravantes y atenuantes en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37.



cambio de un lugar en donde dormir y de alimentos. De igual manera, en los expedientes se apunta, para algunos de ellos, la embriaguez con pulque y la malicia para cometer los robos.

En lo concerniente a las mujeres criminales, éstas aparecen con su honor dañado, puesto que durante el Porfiriato fue considerado inaceptable que las féminas se presentaran en un juzgado y peor aún, fueran castigadas con la prisión; colateralmente, esos hechos perjudicaban a los hombres. No sólo eso, con sus conductas, ellas también se alejaban del estereotipo de género creado y difundido por la élite política-económica. La ocupación de las delincuentes nos dice demasiado: las domésticas abusaban de la confianza de sus patrones para sustraer objetos de valor, movidas por el bajo salario que recibían de ellos. También aparecen aquellas ciudadinas que llegaban a la ciudad de Toluca con el explícito propósito de robar, indicado por ellas mismas como su modo de vida. La complicidad fue el eje de las relaciones entre mujeres, las mayores de edad inducían a las jóvenes a cometer delitos y embriagarse.

Con respecto a los varones criminales, durante el Porfiriato se les asociaba socialmente con el determinismo genético, social e, incluso, medioambiental; no obstante, en la información judicial los acicates mencionados fueron la pobreza y la embriaguez. Sobre la ebriedad existieron dos posturas, socialmente se le consideró un acto repugnante y peligroso debido a los lugares donde vendían el pulque y a las personas que los frecuentaban cotidianamente, es decir, los criminales. Legalmente, la borrachera aminoraba el uso de la razón y podía exonerar a los imputados. Pero si se demostraba que en el imputado ella surgía de manera accidental, era una circunstancia que agravaba la condena por robo.

## Fuentes

### Inéditas

Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México, Toluca, Estado de México, Ramo Primero Penal, Distrito Judicial de Toluca, Región Judicial de Toluca, Juzgado Primero de Primera Instancia, Toluca, Estado de México (AHPJEM, RPP, DJT, RJT, JPPI),

-Expedientes numerados del año 1905,

3 del 2 de enero	76 del 14 de febrero	280 del 7 de junio
8 del 2 de enero	101 del 18 de febrero	281 del 7 de junio
13 del 4 de enero	106 del 18 de febrero	296 del 21 de junio
18 del 1 de enero	107 del 27 de febrero	304 del 23 de junio
33 del 18 de enero	114 del 1 de marzo	313 del 3 de julio
39 del 19 de enero	122 del 2 de marzo	327 del 10 de julio
40 del 21 de enero	146 del 15 de marzo	332 del 8 de julio
43 del 20 de enero	160 del 25 de marzo	335 del 14 de julio
44 del 30 de enero	175 del 30 de marzo	344 del 21 de julio
62 de febrero (sic)	185 y 186 del 12 de abril	349 del 17 de julio
63 de febrero (sic)	187 del 10 de abril	354 del 22 de julio
73 del 2 de febrero	274 del 6 de junio	359 del 1 de agosto

376 de agosto	446 del 15 de septiembre	570 del 7 de diciembre
377 del 7 de agosto	477 del 14 de octubre	574 del 10 de diciembre
394 del 16 de agosto	487 del 24 de octubre	3 del 29 de diciembre
408 del 30 de agosto	501 del 24 de octubre	8 del 31 de diciembre
436 del 15 de septiembre	507 del 30 de octubre	
443 del 16 de septiembre	539 del 21 de noviembre	
-Expedientes numerados del año 1906,		
6 del 2 de enero	214 del 22 de abril	354 del 31 de julio
32 del 13 de enero	239 del 10 de mayo	362 del 2 de agosto
40 del 16 de enero	243 del 19 de mayo	366 del 4 de agosto
97 del 17 de febrero	290 del 15 de junio	471 del 11 de octubre
113 del 1 de marzo	293 del 17 de junio	472 del 11 de octubre
122 del 3 de marzo	294 del 17 de junio	487 del 21 de octubre
150 del 27 de marzo	302 del 20 de junio	503 del 25 de octubre
161 del 28 de marzo	326 del 16 de julio	566 del 18 de diciembre
185 del 12 de abril	337 del 18 de julio	
-Expedientes numerados del año 1907,		
21 del 4 de enero	198 del 9 de mayo	336 del 13 de agosto
25 del 13 de enero	239 del 5 de junio	385 del 13 de septiembre
62 del 31 de enero	293 del 19 de julio	423 del 12 de octubre
72 del 30 de enero	294 del 27 de julio	438 del 23 de octubre
118 del 11 de marzo	332 del 14 de agosto	517 del 23 de noviembre
-Expedientes numerados del año 1908,		
47 del 27 de enero y		
66 del 31 de enero		

Archivo Histórico Municipal de Toluca, Toluca, Estado de México (AHTM), Ramo 47, sección 3, expedientes numerados,

- 14 y 59 del año 1905
- 66 del año 1908

Archivo Histórico del Estado de México, Toluca, Estado de México, Fondo Gobernación, Sección Gobernación, Toluca, Estado de México (AHEM, FG, SG), fondo Gobernación, serie Gobernación, volúmenes numerados,

- 112, expediente 6 del año 1905
- 114, expediente 28 del año 1906
- 125, expediente 53 del año 1907

## Publicadas

*Código Penal del Estado de México*, Instituto Literario, Toluca, 1875.

*Colección de Decretos expedidos por el Vigésimo Primer Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México*, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, Toluca, 1907.

*Decretos expedidos por el Vigésimo Segundo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo en el periodo corrido de 2 de marzo de 1907 a 2 de marzo de 1909*, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes, Toluca, 1913.

## Bibliografía

Alanís Boyso, Rodolfo, *Historia de la revolución en el Estado de México 1910-1915*, Gobierno del Estado de México, Toluca, 2010.

Álvarez Montero, José Lorenzo, “El Código Penal del Estado de Veracruz Llave de 1869” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 307-446,

Baeza y Aceves, Leopoldo, *Endocrinología y criminalidad*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1936.

Blanco Escandón, Celia, “Estudio histórico comparado de la legislación de menores infractores”, en <http://info5juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>, consultado en enero de 2013.

Buffington, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, Siglo XXI Editores, México, 2001.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador, *El juez y su imagen pública. Una historia de la judicatura mexicana*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador, *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX. Elementos para una historia social del trabajo en la judicatura federal y en los Tribunales del Distrito*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador, “Cultura jurídica” en Del Arrenal Fenochio, Jaime & Speckman Guerra, Elisa (coords.), *El mundo del Derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 1-22.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador, “La historia del derecho a través de los Archivos judiciales”, *Historia Judicial Mexicana*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, p. 3-10.

Carnelutti, Francesco, *Cómo se hace el proceso*, Colofón, México, 2013.

Colín, Mario, *Guía de documentos impresos del Estado de México*, Biblioteca del Estado de México, Toluca, 1981.

Colín, Mario, *Trayectoria Constitucional del Estado de México*, Biblioteca del Estado de México, Toluca, 1974.

Colín Sánchez, Guillermo, *Legislación penal del Estado de México*, Biblioteca del Estado de México, Toluca, 1975.

Cruz Barney, Oscar, “El proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852 de José Julián Tornel” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 191-304.

Di Tullio, Benigno, *Tratado de Antropología Criminal*, Instituto Panamericano de Cultura, Buenos Aires, 1950.

Ferri, Enrique, *Sociología criminal*, Editorial Góngora, Madrid, 1955.

García Luna, Margarita, *Toluca en el Porfiriato*, Gobierno del Estado de México, Toluca, 1985.

García Peña, Ana Lidia, “Madres solteras, pobres y abandonadas: Ciudad de México, siglo XIX”, *Historia Mexicana*, México, vol. LIII, n°3, 2004, p. 647-692.

García Ramírez, Sergio, “Reseña de Los menores infractores en México de Ruth Villanueva”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. XL, n°119, 2007, p. 647-660.

Garner, Paul, *Porfirio Díaz. Entre el mito y la historia*, Editorial Crítica, México, 2016.

Guerra, François Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Guerrero, Julio, *La génesis del crimen en México*, Editorial Porrúa, México, 1977.

Huitrón Huitrón, Antonio, *El Poder Judicial del Estado de México*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Toluca, 2003.

Islas de González Mariscal, Olga, “Comentarios sobre el Código Penal Mexicano de 1871” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 449-789.

Lombroso, Cesare & Ferri, Enrique, *La escuela criminológica positivista*, La España Moderna Madrid, 1950.

Macedo S., Miguel, *Apuntes para la historia del Derecho Penal mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010.

Martínez y Martínez, Salvador, “El Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835” en Barrón Cruz, Martín Gabriel (coord.), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 49-187.

Montiel y Duarte, Isidro A., *Vocabulario de jurisprudencia*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007.

Narváez Hernández, José Ramón, “Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positivista en México”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XVII, n°17, 2005, p. 303-322.

Narváez Hernández, José Ramón, “La mujer justiciable en la Historia de México” en Del Arrenal Fenocho, Jaime & Speckman Guerra, Elisa (coords.), *El mundo del Derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 321-347.

Narváez Hernández, José Ramón, “La crisis de la codificación y la historia del derecho”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XV, n°15, 2003, p. 191-215.

Narváez Hernández, José Ramón, “Seducidas y robadas, Apuntes judiciales y extrajudiciales sobre el rapto en el siglo XIX” en VVAA, *Historia de la Justicia (siglos XIX y XX)*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, p. 449-471.

Orellana Wiarco, Octavio A., *Manual de criminología*, Editorial Porrúa, México, 2009.

Peñaloza García, Inocente, *¿Quiénes fueron los institutenses? Apuntes biográficos de 60 personajes del Instituto Científico y Literario del Estado de México*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 2000.

Piccato, Pablo, “El discurso sobre criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del Porfiriato” en Pérez Montfort, Ricardo (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*, Editorial Plaza y Valdés, México, 1977, p. 77-142.

Piccato, Pablo, “La construcción de una perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad”, *Historia Mexicana*, México, vol. XLVII, n°1, 1997, p. 133-181.

Rosenzweig, Fernando, *Breve historia del Estado de México*, El Colegio Mexiquense A. C., Toluca, 1987.

Soto Acosta, Federico Carlos, *Historia de la justicia de menores (adolescentes) en México*, <http://www.leon.uia.mx/Epikeia/numeros/04/EPIKEIA%2004Justicia%20de%20menores.pdf>, consultado en febrero de 2014.

Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo, legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

Speckman Guerra, Elisa, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato”, *Historia Mexicana*, México, vol. XLVII, n°1, 1997, p. 183-299.

Speckman Guerra, Elisa, “Los operadores del derecho: perfil e ideas de un grupo de la elite porfiriana” en Graziella Altamirano (coord.), *Prestigio, riqueza y poder. Las élites en México, 1821-1940*, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, México, 2002, p. 42-53.

Speckman Guerra, Elisa, “La identificación de criminales y los sistemas ideados por Adolphe Bertillon: discursos y prácticas (Ciudad de México,

1895-1913)”, *Historia y Grafía*, México, 2001, n°17, p. 99-129.

Speckman Guerra, Elisa, “Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931)”, *Historia Mexicana*, México, vol. LV, n°4, 2006, p. 1411-1466.

Speckman Guerra, Elisa, “De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (Distrito Federal, 1871-1931)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol XVIII, n°18, 2006, p. 331-361.

Téllez, Mario, *La justicia criminal en el Valle de Toluca 1800-1829*, El Colegio Mexiquense A. C., Toluca, 2001.

Téllez, Mario A. & Piña, Hiram, *Colección de Decretos del Congreso del Estado de México, 1824-1910*, El Colegio Mexiquense A. C., Toluca, 2001.

Vélez Orozco, Josefina & Yurrieta Valdés, José Carlos, *Carlos A. Vélez (1879-1957). Vida y obra*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1998.

Villagómez Arriaga, Clemente, *Villada: entre la política y el descontento, 1889-1904*, Instituto Mexiquense de Toluca, Toluca, 2004.

Villanueva Castilleja, Ruth & Correa García, Sergio, “La evolución de la justicia de menores infractores. Dos siglos de vida independiente en México” en García Ramírez, Sergio (coord.), *El Derecho en México: dos siglos (1810-2010)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 445-496.